

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Abril.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue sin contratiempo avanzando en la curación de sus lesiones.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.—Negociado 3.º

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ordena la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y demás señas personales se expresan á continuación.

En su vista, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición referidos sujetos pasó de ser hábidos.

Palencia 28 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Filiación de Juan Ruiz Revidiego.

Hijo de Pedro y de Rosario, natural de Jerez (Cádiz), de 28 años de edad, oficio de la mar. Señas personales: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura regular.

Filiación de Francisco Alviso Michelena.

Hijo de Rufino y de Elena, natural de San Sebastián, nació en 29 de Noviembre de 1867, de oficio carpintero, estatura un metro 610 milímetros. Señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color bueno, frente espaciosa.

Filiación de Francisco Estéban Borja.

Hijo de Francisco y de Mariána, natural de Aitua (Alicante), de 24 años de edad y de estado soltero.

Filiación de Manuel López y López.

Hijo de Mateo y de María Jesús, natural de Torbiacón (Granada), de 22 años de edad, su estatura un metro 675 milímetros. Señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, frente regular.

CIRCULAR NÚM. 275.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que resultan en descubierto del pago de recibos por la suscripción de la *Gaceta Agrícola*, cuya adquisición es obligatoria por disposición legal para todos los Municipios, encargo á los Sres. Alcaldes que aun se hallan adeudando la suscripción mencionada, satisfagan dichos descubiertos, que para mayor facilidad les presentarán los Recaudadores al verificar la co-

branza del actual cuarto trimestre, si quieren evitarse la conminación consiguiente que contra los morosos he de expedir oportunamente.

Palencia 28 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Rectificación.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 del actual, la relación de las operaciones facultativas que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de esta provincia desde el 2 de Mayo al 17 de Junio próximo, se dice por error que la mina “Hada,” es de mineral de cobre, siendo su registrador y el de la “Cerverana,” D. Cirilo María de Ostara, en lugar de decir que dicha mina “Hada,” es de mineral carbón, y Ustara el apellido del registrador de las citadas y otras que aparecen en la expresada relación; según así resulta de sus respectivos expedientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Palencia 28 de Abril de 1891.—

El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en 29 de Febrero de 1888, Don Jenaro Ordóñez Justiniano compró

del Estado, como perteneciente á los propios del pueblo de Revenga, en tercera subasta, primera en quiebra de D. Pedro Arcónada, por falta de pagos de plazos sucesivos al primero, dos trozos de tierra de cuarta clase en el sitio que llaman Camino de los Serranos y bajo los linderos que se describen, y otro trozo de tierra, también de cuarta clase, en el sitio que llaman Valdeán, cuyos linderos se determinan igualmente en la escritura de venta:

Que transferida la compra hecha por el Ordóñez de las fincas mencionadas á D. Gregorio Magdaleno, se dió la posesión de ellas, en virtud de orden de la Delegación de Hacienda de la provincia, por el Alcalde de Revenga en 2 de Julio de 1889.

Que en escrito de 11 de Febrero de 1890, el Procurador D. Inocencio Ortega, en nombre de D. Pedro González Góttano, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener y recobrar la posesión contra los herederos de Gregorio Magdaleno alegando que el demandante había adquirido hacía bastantes años en término de Revenga, en el pago de la Zarzada, una tierra bajo los linderos que se expresaban en el poder conferido al Procurador, en cuya tierra había estado en quiete y pacífica posesión desde que la adquirió, haciendo en ella cuantas operaciones autoriza el dominio y la condición de propietario; que se había dicho que esa finca era de pertenencia de otro, fundado quizás en equivocación ó cambio de linderos; que por haberse propalado que era de otro dueño, éste no sólo había entrado en la misma cuando le había pertenecido, sino que se había permitido sembrarla; que en la última cosecha y por el mes de Noviembre último, el difunto Gregorio Magdaleno introdujo sus tres caballerías en la finca ya citada, y con sus orugas procedió á sembrarla en la parte del Mediodía; en una extensión próximamente como de una media

obra, lo cual constituía un despojo:

Que sustanciado el interdicto el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al mismo, y manteniendo al actor en la posesión de la finca:

Que interpuesta apelación fué confirmada por la Sala respectiva de la Audiencia la sentencia dictada por el inferior, en vista de lo cual D. Jenaro Ordóñez, comprador de las fincas del Estado, y que había á su vez vendido al D. Gregorio Magdaleno, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, dirigiendo primero el requerimiento á la Audiencia y después por no conocer ésta ya del asunto al Juzgado, fundándose en que el interdicto formulado por D. Pedro González Centeno reconoce por causa el haber ejecutado D. Gregorio Magdaleno actos de posesión sobre una finca que D. Jenaro Ordóñez adquirió del Estado, según escritura pública del 29 de Febrero de 1888, finca de la que se le dió posesión en 2 de Julio de 1889; en que cuando se interpuso el interdicto, no había transcurrido el año y día de la ocupación de la finca, por lo que no podía reputarse al comprador en posesión quieta y pacífica de la misma, de lo cual se desprendía, y no admitía duda que el conocimiento del asunto competía á la Administración activa, como incidente de la subasta habida en su día; en que si á consecuencia de los actos llevados á cabo por el Magdaleno en las fincas que por transmisión del dominio que á su favor hizo el comprador D. Jenaro Ordóñez, se reputaba perjudicado en sus derechos de propiedad y posesión D. Pedro González, debió éste recurrir á la Administración, bien para el deslinde de las porciones enajenadas ó para otro fin de los que determina la instrucción citada; en que el auto restitutorio que puso fin al interdicto, no podía estimarse como sentencia ejecutoria, que impidiera la contienda de competencia, puesto que no hacía declaración irrevocable de derechos, los que quedaban á salvo para que se pudieran discutir en el juicio plenario correspondiente, doctrina confirmada por el Poder ejecutivo, dictada en conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado; y citaba el Gobernador los artículos 76, en sus párrafos primero y octavo y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que sin dejar de prestar conformidad á las razones y citas legales que exponía el Gobernador para atribuirse la competencia, por entender que le correspondía el conocimiento del asunto, esto sólo podría tener lugar cuando el negocio fuese tal y como en su comunicación lo refería, y siempre que hubiera relación é identidad absoluta en personas, cosas y acciones; que el Juzgado, antes de resolver el interdicto promovido por D. Pedro González Centeno; declarando haber lugar á él, contra los herederos de Gregorio Magdaleno, entendió también en otro interdicto intentado por éstos contra aquél, que quedó en suspenso á instancia del actor, y bien sea por esta

circunstancia, como por la de haber tenido que resolver sobre la acumulación de unos autos á otros, era lo cierto que, mientras en el interdicto promovido por D. Pedro González se trataba de recobrar una sola finca en el campo de Revenga, en el pago denominado la Zarzada, versaba en interdicto incoado por los herederos de Gregorio Magdaleno contra aquél sobre dos fincas, que si bien radican en terreno de Revenga, lo están en el pago denominado Camino de los Serranos, no coincidiendo ninguna de estas fincas con la que era objeto de estos autos; que en el interdicto promovido por D. Pedro González contra los herederos de Gregorio Magdaleno, no había tenido intervención alguna Jenaro Ordóñez, á cuya instancia se hacía el requerimiento; y según aparecía de los autos, no podía considerársele como comprador al Estado de la finca que motivaba el expresado interdicto y en cuya posesión pidió se le amparase y defendiese el González, por lo que no había, en el caso de que se trataba, incidencia alguna de venta que tuviera que resolver previamente la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Pedro González Centeno á consecuencia de los actos de posesión llevados á cabo por el demandado en una finca comprada al Estado.

2.º Que á la Administración corresponde determinar la extensión de la finca vendida y resolver, por lo tanto, sobre las incidencias de la venta hasta que el comprador ó adjudicatario esté puesto en posesión pacífica de los bienes comprados, y, por lo tanto, tratándose en el presente caso de determinar la extensión y límites de los trozos de tierra que fueron vendidos por la Hacienda á Don Jenaro Ordóñez y transferidos por éste á D. Gregorio Magdaleno, es indudable que tal asunto está reservado al conocimiento de la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

RECTIFICACIÓN.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 del actual, número 224, al publicarse el repartimiento de contingente provincial á los

Ayuntamientos de la misma, aparece el pueblo de Castrejón con la cuota repartida de 1221 pesetas, siendo la que le correspondió en el repartimiento la de 2121, téngase por hecha la rectificación y léase esta última.

Palencia 27 de Abril de 1891.— El Presidente Ordenador de pagos, Joaquín Monedero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Vacantes en esta provincia las plazas de los Agentes ejecutivos de la primera y segunda Zona de los partidos de Carrión de los Condes, tercera del de Cervera y segunda y cuarta de Saldaña, cuyos pormenores se detallan y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes, á saber:

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

| Partidos judiciales á que pertenecen. | Zonas. | PUEBLOS que las constituyen. | FIANZA que han de constituir. | | | |
|---------------------------------------|--------|-------------------------------------|-------------------------------|-----|-------------------------------|--------------|
| Carrión... | 1.ª | Bahillo. | 1.000 pesetas. | | | |
| | | Carrión de los Condes. | | | | |
| | | Nogal de las Huertas. | | | | |
| | | Robladillo. | | | | |
| | | Villamorco. | | | | |
| Idem..... | 2.ª | Villaturde. | 1.000 pesetas. | | | |
| | | Bustillo del Páramo. | | | | |
| | | Calzada de los Molinos. | | | | |
| | | Calzadilla de la Cueva. | | | | |
| | | Cervatos de la Cueva. | | | | |
| | | Ledigos. | | | | |
| | | Moratinos. | | | | |
| | | Población de Arroyo. | | | | |
| | | Riveros de la Cueva. | | | | |
| | | Terradillos. | | | | |
| | | Torre de los Molinos. | | | | |
| | | Arbejal. | | | | |
| | | Celada de Robledo. | | | | |
| | | Cervera de Río-Pisuerga. | | | | |
| | | Dehesa de Montejo. | | | | |
| Cervera... | 3.ª | Herreruela. | 600 pesetas. | | | |
| | | Ligüerzana. | | | | |
| | | Lores. | | | | |
| | | Mudá. | | | | |
| | | Polentinos. | | | | |
| | | Redondo. | | | | |
| | | Resoba. | | | | |
| | | San Cebrián de Mudá. | | | | |
| | | San Salvador de Cantamuga. | | | | |
| | | Santibáñez de Resoba. | | | | |
| | | Vañes. | | | | |
| | | Valle de Santullán. | | | | |
| | | Vergaño. | | | | |
| | | San Martín de los Herreros. | | | | |
| | | Calahorra de Boedo. | | | | |
| Espinosa de Villagonzalo. | | | | | | |
| Saldaña... | 2.ª | Herrera de Río-Pisuerga. | 800 pesetas. | | | |
| | | Olmos de Pisuerga. | | | | |
| | | Páramo de Boedo. | | | | |
| | | Santa Cruz de Boedo. | | | | |
| | | San Cristóbal de Boedo. | | | | |
| | | Ventosa de Pisuerga. | | | | |
| | | Villaprovedo. | | | | |
| | | Bustillo de la Vega. | | | | |
| | | Gozón. | | | | |
| | | La Serna. | | | | |
| | | Renedo de la Vega. | | | | |
| | | Pedrosa de la Vega. | | | | |
| | | Poza de la Vega. | | | | |
| | | Idem..... | | 4.ª | Saldaña. | 800 pesetas. |
| | | | | | Santervás de la Vega. | |
| Villafrauel. | | | | | | |
| Villaluenga. | | | | | | |
| Villamoronta. | | | | | | |
| Villarrabé. | | | | | | |

RELACION por pueblos de las cantidades que por cuotas y recargos correspondientes á la contribución industrial han sido declaradas fallidas por esta Administración, según está prevenido por instrucción.

AÑO 1890-91.

| Número del talón. | NOMBRE de los contribuyentes. | VECINDAD. | INDUSTRIA. | Número del trimestre. | Pts. Cts. |
|-------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------|
| 18 | D. Antonio Moreno. | Villamediana. | " | 2.º y 3.º | 7 58 |
| 16 | Emilio Blanco. | " | " | 2.º y 3.º | 7 58 |
| 21 | Eugenio Rodríguez.. | " | " | 2.º y 3.º | 7 58 |
| " | Aniano Pinto. | Astudillo. | " | 2.º y 3.º | 56 94 |
| " | Mariano Castaño.. | " | " | 2.º y 3.º | 29 61 |
| " | Mariano Frías. | " | " | 2.º y 3.º | 13 23 |
| " | Pablo Amo.. | " | " | 2.º y 3.º | 13 22 |
| " | Secretario del Juzgado. | " | " | 2.º y 3.º | 18 90 |
| " | Eusebio Bustillo.. | " | " | 2.º y 3.º | 13 22 |
| " | Leandro Mozo.. | " | Venta de pescados. | 2.º | 7 44 |
| " | Salvador Pérez. | Husillos. | " | 2.º y 3.º | 18 88 |
| " | Pedro Mendique.. | Dueñas. | " | 2.º | 5 13 |
| " | Melchor Pelayo. | Becerril de Campos. | Aceite y vinagre. | 3.º | 4 66 |
| " | Santiago León. | " | Tablajero. | 2.º y 3.º | 10 08 |
| " | Francisco González.. | " | Idem. | 2.º y 3.º | 10 08 |
| " | Nicolás Ayuela. | " | Idem. | 3.º | 4 66 |
| " | Juan González. | " | Idem. | 2.º y 3.º | 10 08 |
| " | Félix Jato. | " | Idem. | 2.º | 5 42 |
| " | Bonifacio González.. | " | Idem. | 2.º y 3.º | 10 08 |
| " | Agustín García. | " | Aguardiente. | 3.º | 4 37 |
| " | Gerónimo de los Bueis.. | " | Idem. | 2.º y 3.º | 9 44 |
| " | Hermenegildo Gil. | " | Ministrante. | 2.º y 3.º | 11 32 |
| " | Juan Sangrador. | " | Zapatero. | 2.º y 3.º | 10 07 |
| " | Juan Jato. | " | Tablajero. | 2.º | 5 42 |
| " | Pablo Pérez Ortega.. | Villamartin de Campos. | Veterinario. | 2.º | 10 15 |
| " | Santos Ruiz. | Añoza. | Herrero. | 2.º y 3.º | 8 18 |
| " | D.ª Josefa Morante. | Villaherreros. | Comestibles. | 2.º | 18 26 |
| " | D. Santiago Garrido. | " | Carretero. | 2.º | 4 39 |
| " | Roque Alaez. | Calzadilla. | Herrero. | 2.º y 3.º | 7 58 |
| " | Emilic Pastor.. | " | Idem. | 2.º y 3.º | 7 58 |
| " | Valentín Torio. | Cervatos. | Molinero. | 2.º y 3.º | 7 56 |
| " | Francisco Gonzalo. | " | Herrero. | 2.º y 3.º | 8 18 |
| " | Germán Nevares.. | Carrión. | Ferretería. | 2.º y 3.º | 113 35 |
| " | Román Villegas. | " | Relojero. | 2.º y 3.º | 20 78 |
| " | Manuel Martínez.. | " | Compostura de sombreros. | 2.º y 3.º | 13 23 |
| " | Indalecio Cuesta. | " | Médico. | 2.º y 3.º | 50 37 |
| " | Bartolomé de la Fuente. | Villoldo. | Practicante. | 2.º | 4 06 |
| " | Juan Bravo. | Villasabariago. | Notario. | 2.º | 17 49 |
| " | Angel Amor. | S. Cebrían de Campos. | Médico. | 2.º | 15 56 |
| " | Benigno Delgado. | Meneses. | Vinos del país. | 2.º y 3.º | 18 26 |
| " | Juan Bautista Sánchez.. | Villarramiel. | Mesa de billar. | 2.º y 3.º | 21 87 |
| " | El mismo. | " | Idem. | 2.º y 3.º | 21 87 |
| " | Juan García. | " | Fábrica de curtidos. | 1.º y 2.º semestre | 3 50 |
| " | Anastasio Campelo. | Castil de Vela. | Médico. | 2.º y 3.º | 28 96 |
| " | Manuel González. | Villacidaler. | " | 2.º | 6 76 |
| " | D.ª Lucia Reguero.. | Castromocho. | Venta de hortalizas. | 2.º | 8 79 |
| " | D. Melchor Antolín. | " | Sastre. | 2.º | 3 79 |
| " | Mateo Aguado. | " | Zapatero. | 2.º | 3 79 |
| " | Pedro Delgado. | Fuentes de Nava. | " | 2.º | 1 69 |
| " | Porfidio Sandino.. | " | Carpintero. | 2.º | 4 39 |
| " | Tomás Francisco Diez.. | " | " | 2.º | 4 40 |
| " | Nemesio Francisco. | " | Sastre. | 2.º | 4 39 |
| " | Juan Asenjo. | " | Zapatero. | 2.º | 4 39 |
| " | Antero Calzada. | Autillo. | Albañil. | 2.º | 4 40 |
| " | Marcelo Comillas. | Saldaña. | Solador. | 2.º | 5 41 |
| " | Modesto Laso.. | " | " | 2.º | 11 83 |
| " | Modesto Martín. | " | Horno. | 2.º | 10 14 |
| " | Domingo González. | " | Billar. | 2.º | 1 69 |
| " | Pascual Piniella.. | Herrera de Pisuegra. | Quinoalla. | 1.º y 2.º | 52 48 |
| " | El mismo, 1889-90. | " | Idem. | 3.º y 4.º | 34 98 |
| " | Pablo Medrano. | Ventosa. | Venta de jabón. | 1.º y 2.º | 8 80 |
| " | El mismo, 1889-90. | " | Idem. | 4.º | 4 39 |
| " | Baldomero Alba.. | " | Tabernero. | 2.º | 9 81 |
| " | Francisco Gómez. | Vañes. | Parada. | 1.º y 2.º | 24 48 |
| " | Marcelino Narganes. | Triollo. | Idem. | 1.º y 2.º | 24 49 |
| " | Demetrio García.. | San Salvador. | Herrador. | 2.º | 4 78 |
| " | Deogracias Núñez. | Frómista. | " | 2.º y 3.º | 34 01 |
| " | Francisco Alonso. | Población de Campos. | " | 3.º | 3 78 |
| " | Agustín Asensio.. | Amusco. | " | 2.º | 4 40 |
| " | Anastasio Cantera. | Baltanás. | Aguardientes. | 2.º | 15 76 |
| " | Venancio Máreos.. | " | Abogado. | 2.º | 29 50 |
| " | Toribio Diez. | " | " | 2.º | 13 41 |
| " | Anastasio Cantera, 1889-90. | " | Aguardientes. | 3.º y 4.º | 25 34 |
| " | Mariano Merino. | Osorno. | " | 2.º | 4 40 |
| " | Martín Hernández, 1889-90. | " | Fábrica de jabón. | 3.º y 4.º | 30 43 |
| " | Pedro Miguel.. | Cardenosa. | Veterinario. | 3.º | 4 08 |
| " | Gregorio Izquierdo. | Palencia. | Posada. | 2.º | 18 60 |

Don José García Sánchez, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiendo desertado en Venta de Baños Eugenio de la Morena García, recluta sustituto para Ultramar, procedente de licenciado del Ejército de Cuba, hijo de José y de Victoria-na, natural de Aillón, provincia de Segovia, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de idem, nació en 15 de Noviembre de 1861, de oficio albañil, edad 29 años, 3 meses y 24 días, estado soltero; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, su aire marcial, su estatura un metro y 615 milímetros, no sabe leer ni escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eugenio de la Morena García, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de San Fernando de esta ciudad de Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Ayudante, José García.—Por su mandato, El Sargento del mismo Regimiento y Secretario de este expediente, Emilio Madrigal.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

En los días del 1.º al 15 del mes de Mayo próximo se halla abierta la recaudación del cuarto trimestre de los repartos de consumos y ganadería, así como los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, en la casa habitación de D. Galo del Olmo Ortega, Recaudador, nombrado al efecto.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Abarca 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Martín.

| Número del talón. | NOMBRE de los contribuyentes. | VECINDAD. | INDUSTRIA. | Número del trimestre. | Pts. Cts. |
|-------------------|-------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------------------|-----------|
| " | D. Ambrosio Aguado. | Palencia. | Abacería. | 2.º | 18 60 |
| " | Valentín Alonso. | " | Relojero. | 2.º | 18 60 |
| " | D.ª Eusebia Manrique. | " | Tinte. | 2.º | 27 73 |
| " | D. Angel Cadarso. | " | Arquitecto. | 2.º y 3.º | 36 89 |
| " | Antonio Redondo. | " | Carro de transporte. | 2.º y 3.º | 25 17 |
| " | Benigno Ortega. | " | Tres carros de transporte. | 2.º y 3.º | 28 34 |
| " | El mismo. | " | Carbones y leñas. | 2.º y 3.º | 20 17 |
| " | Vicente Muñoz. | " | Fábrica de jabón. | 2.º y 3.º | 11 34 |
| " | Valentín Sánchez Pérez. | " | Fábrica de pan. | 2.º y 3.º | 110 20 |
| " | Cayetano Rodríguez. | " | " | 2.º y 3.º | 21 39 |
| " | Daniel Rojo. | " | Maestro albañil. | 2.º y 3.º | 51 63 |
| " | Emilio Bustos. | " | Tablajero. | 2.º y 3.º | 20 16 |
| " | Ezequiel Menéndez Frías. | " | Vinos y aguardientes. | 2.º y 3.º | 51 61 |
| " | Filimón Pérez. | " | Tablajero. | 2.º y 3.º | 20 15 |
| " | Francisco Amezqueta. | " | Oficial del Banco. | 2.º y 3.º | 29 52 |
| " | Francisco Recio. | " | Carro de transporte. | 2.º y 3.º | 18 88 |
| " | Francisco Alvarez. | " | Horno de pan. | 2.º y 3.º | 34 63 |
| " | Felipe Sainz. | " | Carro de transporte. | 2.º y 3.º | 23 34 |
| " | Froilán Trigueros. | " | Barbero. | 2.º y 3.º | 20 14 |
| " | D.ª Genara Gómez. | " | Figón. | 2.º y 3.º | 20 17 |
| " | D. Eleodoro Rodríguez. | " | Calzado. | 2.º y 3.º | 51 61 |
| " | D.ª Justa Gutiérrez. | " | Mesonera. | 2.º y 3.º | 34 63 |
| " | D. José Bert. | " | Compañía Singer. | 2.º y 3.º | 29 52 |
| " | José Rivero. | " | Abacería. | 2.º y 3.º | 34 63 |
| " | Miguel Prieto. | " | Sastre. | 2.º y 3.º | 20 15 |
| " | Martín Caballero. | " | Figón. | 2.º y 3.º | 20 17 |
| " | Manuel Peñalva. | " | Fábrica de jabón. | 2.º y 3.º | 5 67 |
| " | Manuel Muñoz. | " | Vinos y aguardientes. | 2.º y 3.º | 51 63 |
| " | Narciso Medrano. | " | Horno de bollos. | 2.º y 3.º | 20 14 |
| " | D.ª Pilar Fernández. | " | Venta de frutas y hortalizas. | 2.º y 3.º | 20 15 |
| " | D. Santiago Tapia. | " | Leña y carbón. | 2.º y 3.º | 20 17 |
| " | Santiago Gútez. | " | Apoderado de clases pasivas. | 2.º | 1 05 |
| " | Toribio Rivas. | " | Abacería. | 2.º y 3.º | 34 06 |
| " | Juan Rico González. | " | Encuadernador. | 2.º y 3.º | 20 15 |
| " | Saturnino Villillas. | " | Calderero. | 2.º y 3.º | 20 16 |
| " | D.ª Paula Frechilla. | " | Pan y huevos. | 2.º y 3.º | 20 15 |
| " | D. Pedro López Martín. | " | Venta de mantas. | 2.º y 3.º | 34 63 |
| " | Mariano Rodríguez. | " | Una percha. | 2.º y 3.º | 4 41 |
| " | El mismo. | " | Telar lanzadera. | 2.º y 3.º | 5 63 |
| " | Venancio Dónis. | " | Tintorero. | 2.º y 3.º | 51 63 |
| " | Braulio Martínez Calleja. | " | Barbero. | 2.º y 3.º | 20 14 |
| " | Emeterio Andrés Rodríguez. | " | Agrimensor. | 3.º | 14 58 |
| " | Joaquín Más. | " | Venta de esteras. | 2.º | 10 82 |
| " | Vicente Nieto. | " | Secretario del Banco. | 2.º y 3.º | 137 96 |
| " | Casimiro G. Palacios. | " | Figón. | 3.º | 49 19 |
| " | D.ª Narcisca García Ramos. | " | Carro de transporte. | 3.º | 9 34 |
| " | D. Miguel de la Fuente. | " | Barbero. | 3.º | 8 74 |
| " | Sabas Lanchares. | " | Venta de tejidos por menor. | 3.º | 9 33 |
| " | Julian Sánchez. | " | | | 70 60 |

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la anterior relación, inmediatamente que sea publicada la misma, ordenen que los industriales que se hace referencia, cierren sus establecimientos, pues en el caso de que al practicar los Inspectores la visita resulten que se hallen ejerciendo sus industrias, se les exigirá la responsabilidad prevenida en el art. 101 de la contribucion industrial.

Palencia 25 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la convocatoria á los gremios de las especies de consumo de este término municipal, intentados los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á otro medio, la Comisión nombrada al efecto, en uso de las facultades de que se halla investida, ha venido en acordar por unanimidad el aprobar el oportuno pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo durante el próximo año económico de 1891-92, y al objeto de verificar la primera subasta para dicho arriendo en venta libre, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, está señalado esta Casa Consistorial el día 17 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de la mañana.

1.º Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de

condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 1.147 pesetas 75 céntimos.

3.º Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

4.º Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente.

5.º Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo referido.

Revilla de Campos 25 de Abril

de 1891.—El Alcalde, P. A., Teodoro Malluguiza.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Cívico de la Torre.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa, dicho acto tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo á las diez de su mañana.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial de esta villa por pujas á la llana, siendo objeto de la misma todas las especies correspondientes al grupo de carnes, aceites, vinos, vinagre, cervezas, sidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores, arroz, garbanzos, legumbres secas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando y el carbón vegetal, bajo el tipo total de 15.204 pesetas 80 céntimos, más el 3 por 100 de gastos de conducción de lo relativo al cupo del Tesoro.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, en la inteligencia que este arriendo se hace solo por el próximo año económico de 1891-92.

Cívico de la Torre 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Coloma.

En virtud de haber sido declarada desierta la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en este día, acordó anunciar de nuevo dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, durante cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, debiendo de reunir los mismos las condiciones que la ley Municipal exige.

Cívico de la Torre 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Hago saber: Que el día 7 de Mayo próximo á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta para el arriendo á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 3.073 pesetas y 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Autillo de Campos 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustín Vega.

ÚTILES Y MAQUINARIA PARA FÁBRICAS DE HARINAS.

Por reforma completa de la Fábrica de harinas *La Horadada*, situada en Mave (provincia de Palencia)

SE DESEAN VENDER

Piedras francesas de la Ferté y Dordogne, usadas, de 1^m,40 y 1^m,30, con sus correspondientes rodeznos y palones de hierro.

Turbinas económicas de 5 y 10 caballos, sistemas modernos.

Aparatos para cernido, cedazos y sasores, con sus accesorios, como transmisiones, engranes, poleas, roscas y sinfines.

En aparatos de limpia existen cribas, ventiladores y frapores con los engranes y poleas necesarias.

Todo bien conservado y en excelentes condiciones de servicio, se cederá á precios económicos.

Para tratar dirigirse á los Señores D. Valentín Calderón é Hijos, en Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.